

REF. EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2016-00037-00
D/ CIRO PEÑARANDA PEREZ.
C/ COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo laboral de la referencia, informando que el Dr. LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO, apoderado de la parte demandante, mediante memorial recibido vía correo electrónico, solicita entrega de los dineros que cubren la totalidad del crédito que se ejecuta en este proceso, y se de por terminado por pago de la obligación. Igualmente informo que contra el auto que liquidó costas no se interpuso recurso alguno. PROVEA.-

Cúcuta, mayo 24 de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe Secretarial, teniendo en cuenta que contra el auto de las costas concentradas, las cuales se fijaron en TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,-), no se interpuso recurso alguno se declaran en firme.

Teniendo en cuenta la petición que hace el Dr. LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO, apoderado de la parte actora, que se cancele la totalidad del crédito que se ejecuta en este proceso, y se de el mismo por terminado, se revisa la base de títulos judiciales de la WEB, estableciéndose que existe a cuenta del Juzgado y a favor del proceso de la referencia el depósito judicial No. 451010000886186 de marzo 10 de 2021, por valor de \$50.000.000,-, conforme certificación adjunta al expediente. Es de resaltar que la liquidación del crédito se encuentra en firme y la de costas se declara en firme en este auto.

Ahora bien, es de precisar que la liquidación de crédito es \$46.278.504,88 y las costas del proceso ejecutivo \$3.000.000,-, totalizando estas condenas \$49.278.504,88.

Conocidas las peticiones del apoderado de la parte demandante, y sabido está que existe a cuenta del Juzgado y a favor de este proceso el título No. 451010000886186 de marzo 10 de 2021, por valor de \$50.000.000,-, se ordena su fraccionamiento en dos: uno por \$49.278.504,88, que se autorizará su pago al Dr. LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.502.317 de Cúcuta, con facultad para recibir, conforme memorial poder visto a folio 50, como pago de crédito y costas liquidadas dentro la obligación que aquí se ejecuta de conformidad con el artículo 447 del C.G.P., y otro por \$721.495,12 que quedará como remanente a la parte demandada, COLPENSIONES, identificada con NIT. 9003360047, dineros que deberán ser pedidos por persona debidamente acreditada.

Así las cosas, una vez autorizado el pago del título por valor de \$49.278.504,88 producto del fraccionamiento al Dr. LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.502.317 de Cúcuta, quien tiene facultad para recibir, se dará por terminado el proceso por pago de la obligación, ordenándose la cancelación de los embargos decretados en desarrollo del proceso y el consecuente archivo del expediente del proceso de la referencia de conformidad con el artículo 461 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO. Se declara en firme las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO. Se ordena el fraccionamiento del depósito judicial No. 451010000886186 de marzo 10 de 2021, por valor de \$50.000.000,-, en dos: uno por \$49.278.504,88, que se autorizará su pago al Dr. LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.502.317 de Cúcuta, con facultad para recibir, conforme memorial poder visto a folio 50, como pago de crédito y costas liquidadas dentro la obligación que aquí se ejecuta, y otro por \$721.495,12 que quedará como remanente a la parte demandada, COLPENSIONES, identificada con NIT. 9003360047, conforme la parte motiva. ELABORAR FRACCIONAMIENTO Y AUTORIZAR PAGO.

TERCERO. Levantar los embargos decretados, conforme la parte motiva. OFÍCIESE.

CUARTO. DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN, conforme las consideraciones del presente auto.

QUINTO. ARCHÍVESE el expediente, previa anotación en los libros radicadores.

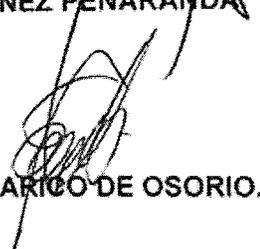
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2018-00036-00
D/ GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ BARRERA.
C/ VITAL MEDICAL CARE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS –
VIMEC-.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo laboral de la referencia, informando que contra el auto que aprobó la liquidación de costas no se interpuso recurso alguno, quedando el mismo debidamente ejecutoriado. PROVEA.-

Cúcuta, mayo 24 de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

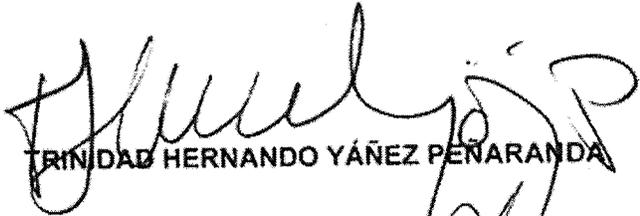
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe Secretarial, se declara en firme el auto que aprobó liquidación de costas contra la parte demandante, GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ BARRERA.

Ejecutoriado este auto dar cumplimiento al ordinal SEXTO del auto de abril 27 de 2021, que ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.